

Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.

Identificación del documento: Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.

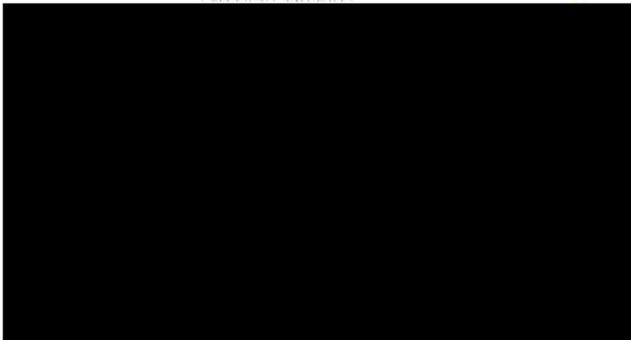
Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

Firma del titular:


MDL. Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada en fecha 27 de enero de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.

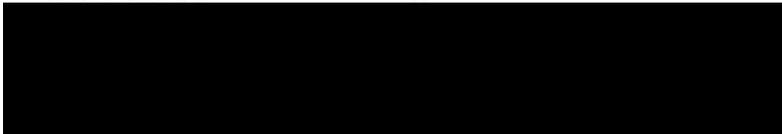


Guadalupe, Nuevo León, a 07 de julio de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 7105 Metros cuadrados para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE UN SENDERO INTERPRETATIVO EN EL PARQUE ECOLÓGICO CHIPINQUE A.B.P.**, ubicado en el o los municipio(s) de San Pedro Garza García, en el estado de Nuevo León.

**PARQUE ECOLÓGICO CHIPINQUE A.B.P.
PROMOVENTE**



Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de PARQUE ECOLÓGICO CHIPINQUE A.B.P. en su carácter de PROMOVENTE con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 7105 metros cuadrados, para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE UN SENDERO INTERPRETATIVO EN EL PARQUE ECOLÓGICO CHIPINQUE A.B.P.**, con ubicación en el o los municipio(s) de San Pedro Garza García en el estado de Nuevo León, y

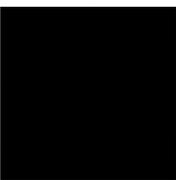
RESULTANDO

- [Handwritten mark]*
- i. Que mediante ESCRITO de fecha 09 de Enero de 2015, recibido en esta Delegación Federal 09 de Enero de 2015, PARQUE ECOLÓGICO CHIPINQUE A.B.P., en su carácter de PROMOVENTE, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 7105 metros cuadrados, para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE UN SENDERO INTERPRETATIVO EN EL PARQUE ECOLÓGICO CHIPINQUE A.B.P.**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de San Pedro Garza García en el estado de Nuevo León, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

Que adjunto a la solicitud de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales se encuentra la documentación legal, Estudio Técnico Justificativo y demás estudios, que integran el proyecto en comento, mismos que están anexos al expediente del trámite que nos ocupa.

- ii. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0168 (15) de fecha 10 de Febrero de 2015, esta Delegación Federal, requirió a PARQUE ECOLÓGICO CHIPINQUE A.B.P., en su carácter de PROMOVENTE, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE UN SENDERO INTERPRETATIVO EN EL PARQUE ECOLÓGICO CHIPINQUE A.B.P.**, con ubicación en el o los municipio(s) de San Pedro Garza García en el estado de Nuevo León, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

1. Se solicita presentar de nueva cuenta las coordenada geográficas en las que se
- 

pretende realizar el cambio de uso del suelo, toda vez que las presentadas en la página 11 del ETJ, se ubican, al parecer en el municipio de Santiago, N.L., así mismo deberá presentar las coordenadas de los polígonos que integran los dos miradores escénicos de 25 m² c/u que se contemplan en el proyecto; solicitando que las coordenadas se presenten en el sistema Universal Transverse Mercator (UTM) bajo el Datum WGS84.

2. En relación con el volumen de especies forestales que se estima a remover, se solicita presente una tabla que incluya: Nombre científico, Nombre común, individuos por hectárea, individuos en el área propuesta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales (CUSTF), volumen por hectárea y volumen en el área de CUSTF.

3. Con respecto al componente fauna silvestre, señalado en el Capítulo V (debiendo ser presentado en el Capítulo IV), se solicita presentar los resultados obtenidos de los muestreos a este componente, por grupo faunístico (anfibios, Aves, Mamíferos y Reptiles), presentar el nombre científico y nombre común de las especies, identificando las que se encuentran en alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010., determinando, abundancia relativa y diversidad faunística en el ecosistema donde se ubica el proyecto; así mismo describa la metodología utilizada para la evaluación y análisis de este componente en cuanto a cada grupo faunístico.

4. Para estar en condiciones de cumplir con la normatividad vigente, relativa al artículo 117 párrafo 4° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), en referencia a la integración de un programa de rescate y reubicación de flora, con especial orientación a especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, de conformidad con el Artículo 123 Bis de su Reglamento, se solicita la presentación de dicho Programa, el cual deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones (calendarizado) y de su mantenimiento, así mismo incluir las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que no se hayan detectado al momento del muestreo.

5. En relación con lo anterior, se solicita presentar de nueva cuenta el calendario de actividades en el que se contemple el Programa de Rescate y Reubicación de Flora.

6. En relación al Capítulo XII, en referencia a la vinculación con el proyecto con las Región Terrestre Prioritaria denominada El Potosí-Cumbres de Monterrey RTP 81, Región Hidrológica Prioritaria denominada Cumbres de Monterrey RHP 52 el Área de Importancia para la Conservación de las Aves, denominada AICA NE-10, se solicita señalar los atributos de dichas Regiones y Área de Importancia, así como de las medidas a implementar para conservar su integridad ecológica funcional y su riqueza ecosistémica de cada una de ellas.

7. Se solicita realizar un análisis con respecto al Atlas de Riesgo Hidrometeorológico y Geológico del Estado de Nuevo León, así mismo presentar un plano en el cual se muestre la ubicación del área del proyecto en relación al resultado obtenido del análisis, por último, en su caso, presentar las medidas preventivas a considerar según el grado de riesgo que se presente en el predio.

8. Sin perjuicio de la resolución que emita esta Autoridad, se solicita proporcione la siguiente información:

a. Nombre completo, de la persona quien será responsable de dirigir y supervisar los trabajos de campo, motivo del cambio de uso del suelo en terreno forestal, dicha designación se deberá hacer constar en hoja independiente, en que se señale la asignación y aceptación de dicha responsabilidad, debidamente firmada por quien asigna y recibe.

b. Nombre completo, teléfono y correo electrónico de contacto, de aquella persona con alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso del suelo y/o la realización de acciones de urgente aplicación, ello ante el riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental, emitida por la Autoridad competente; dicha designación se deberá hacer constar en hoja independiente, en que se señale la asignación y aceptación de dicha responsabilidad, debidamente firmada por quien asigna y recibe.

- iii. Que mediante DOCUMENTO 19DER-00538/1503 de fecha 06 de Marzo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 06 de Marzo de 2015, PARQUE ECOLÓGICO CHIPINQUE A.B.P., en su carácter de PROMOVENTE, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°139.04.1.-0168 (15) de fecha 10 de Febrero de 2015, la cual cumplió con lo requerido.
- iv. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0269 (15) de fecha 10 de Marzo de 2015 recibido el 13 de Marzo de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE UN SENDERO INTERPRETATIVO EN EL PARQUE ECOLÓGICO CHIPINQUE A.B.P.**, con ubicación en el o los municipio(s) San Pedro Garza Garcia en el estado de Nuevo León.
- v. Que mediante oficio S/N de fecha 18 de Marzo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 18 de Marzo de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE UN SENDERO INTERPRETATIVO EN EL PARQUE ECOLÓGICO CHIPINQUE A.B.P.**, con ubicación en el o los municipio(s) de San Pedro Garza Garcia en el estado de Nuevo León donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal: NO ACUERDO.

- 1.- No presenta la solicitud en el formato oficial.
- 2.- No se detalla la infraestructura del proyecto.
- 3.- No se observa congruencia entre la brecha existente y el sendero propuesto.
- 4.- Las coordenadas no se observan congruentes con el relieve y la pendiente por presentar trazos rectos.
- 5.- No presentan análisis de la biodiversidad en mamíferos, reptiles y anfibios.
- 6.- No presenta estudio de capacidad e carga de los visitantes.

7.- Alto riesgo en la seguridad física de los visitantes.

- vi. Con relación a las observaciones realizadas por el Consejo Estatal Forestal es de señalar que por medio de información presentada en fecha 6 de mayo de 2015 la Promovente da respuesta a las observaciones, considerando ésta Unidad Administrativa solventado lo observado.
- vii. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0491 (15) de fecha 18 de Mayo de 2015 esta Delegación Federal notificó a PARQUE ECOLÓGICO CHIPINQUE A.B.P. en su carácter de PROMOVENTE que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE UN SENDERO INTERPRETATIVO EN EL PARQUE ECOLÓGICO CHIPINQUE A.B.P.** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de San Pedro Garza Garcia en el estado de Nuevo León atendiendo lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

- A. La superficie, predios y la vegetación forestal que se pretende afectar se encuentra dentro de la manifestada en el estudio técnico justificativo.
- B. Al momento de la visita técnica no se detectó inicio del cambio de uso de suelo del terreno forestal.
- C. Con el establecimiento del proyecto se verán afectados y/o modificados los siguientes servicios ambientales: la generación de oxígeno, protección y recuperación de suelos, y la captura de carbono.
- D. El proyecto, cumpliendo lo establecido en el E.T.J., y respetando lo resuelto en el presente resolutivo, es viable ambientalmente.
- E. Las principales especies de flora que se removerán son: Acacia berlandieri, Acacia farnesiana, Quercus canbyi, Quercus fusiformis, Quercus laceyi, Quercus laeta, Quercus rysophylla, entre las más importantes.
- F. La vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a: Bosque de Encino-pino primario en buen estado de conservación.
- G. Los volúmenes de los recursos forestales a remover si corresponden a los estimados y señalados en el estudio técnico justificativo.
- H. El terreno en que se pretende establecer el proyecto CONSTRUCCIÓN DE UN SENDERO INTERPRETATIVO EN EL PARQUE ECOLÓGICO CHINQUE A.B.P., no cuenta con antecedentes de que haya sido afectado por algún incendio forestal.
- I. El proyecto se encuentra ubicado en áreas identificadas como corredor biológico de la víbora de cascabel (*Crotalus atrox*), tortuga del desierto (*Gopherus berlandieri*) Y Oso negro (*Ursus americano*) especie que se encuentra listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- J. Las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas para el proyecto y establecidas en la presente resolución, son las adecuadas; solo es necesario que las mismas se lleven a cabo.

- viii. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0671 (15) de fecha 04 de Junio de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a PARQUE ECOLÓGICO CHIPINQUE A.B.P. en su carácter de PROMOVENTE, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$90,406.12 (noventa mil cuatrocientos seis pesos 12/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.41 hectáreas con vegetación de Bosque de encino-pino, preferentemente en el estado de Nuevo León.
- ix. Que mediante DOCUMENTO 19DER-01323/1506 de fecha 16 de Junio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 16 de Junio de 2015, PARQUE ECOLÓGICO CHIPINQUE A.B.P. en su carácter de PROMOVENTE, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$90,406.12 (noventa mil cuatrocientos seis pesos 12/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.41 hectáreas con vegetación de Bosque de encino-pino, preferentemente en el estado de Nuevo León.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio

para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO de fecha 09 de Enero de 2015, el cual fue signado por PARQUE ECOLÓGICO CHIPINQUE A.B.P., en su carácter de PROMOVENTE, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 7105 metros cuadrados, para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE UN SENDERO INTERPRETATIVO EN EL PARQUE ECOLÓGICO CHIPINQUE A.B.P.**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de San Pedro Garza Garcia en el estado de Nuevo León.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por PARQUE ECOLÓGICO CHIPINQUE A.B.P., en su carácter de PROMOVENTE, así como por ING. CLAUDIO AMADO LEAL CANTU en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. NL T-UI Vol. 2 Núm. 27.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

La información legal obra en el expediente que nos compete.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO y la información faltante con DOCUMENTO 19DER-00538/1503, de fechas 09 de Enero de 2015 y 06 de Marzo de 2015, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,

3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La vegetación presente en el área del predio corresponde a vegetación de Bosque de encino-pino que es una formación arbustiva y arbórea, el vigor, la talla y distribución de las especies dominantes y codominantes está supeditada a la disponibilidad de agua en el suelo, las formas biológicas dominantes son arbustos o árboles de 4 a 6 m. de alto, con hojas pequeñas caducifolias y subespinosas. Este tipo de vegetación se desarrolla en los taludes inferiores de las montañas y de hecho forman un extenso umbral que separa los elementos del matorral desértico de las planicies y los bosques de encino-pino existentes en los taludes superiores de la Sierra madre Oriental.

Para la caracterización del área del proyecto denominado: CONSTRUCCIÓN DE UN SENDERO INTERPRETATIVO EN EL PARQUE ECOLÓGICO CHIPINQUE A.B.P., se tomaron sitios de muestreo determinándose una existencia baja de elementos vegetales.

Entre los aspectos que deben citarse sobre las especies de flora y fauna que existe dentro del área del proyecto, destacan los siguientes:

- a. El listado florístico se señala la existencia de un total de 35 géneros y 35 especies de plantas presentes en el predio.
- b. La vegetación por la información presentada se puede considerar como vegetación primaria en buen estado de conservación.
- c. Aunque en los recorridos realizados y en los muestreos que se llevaron a cabo dentro del área del proyecto no se encontraron especies en alguna categoría de riesgo en la NOM-059. Sin embargo si se encontraran especies en estatus se llevará a cabo el Programa de Rescate de Fauna Silvestre.
- d. El relieve que presenta es en general dominado por pendientes variables, dentro del predio se reporta la presencia de escurrimientos superficiales.

Con base en la descripción antes citada, y a las observaciones realizadas durante la visita técnica solicitada se puede concluir lo siguiente:

- a. La comunidad vegetal presente en el área del proyecto corresponde a vegetación de Bosque de encino-pino, presenta condición de vegetación primaria en buen estado de conservación.

- b. En el área del predio se puede apreciar una dominancia de las especie del género *Havardia pallens*, *Sideroxylon lanuginosum*, *Quercus fusiformis*, *Quercus polymorpha*, entre otras.
- c. La vegetación presente en el área del proyecto presenta una altura promedio de 2.5 hasta 4.0 m, los ejemplares no presentan un fuste bien definido.
- d. La superficie en donde se pretende realizar el cambio de uso del suelo es de 7105 Metros cuadrados.
- e. En cuanto a la fauna durante la visita de campo solamente fueron observadas aves y ardillas, sin embargo por las condiciones de la vegetación no se descarta la presencia de víbora de cascabel, tortuga del desierto y oso negro especies bajo estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- f. No se aprecian problemas de erosión ya sea hídrica o eólico.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada, así como en los razonamientos formulados por el interesado, la visita de campo realizada y en virtud que, dentro de las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, de flora y fauna silvestre, se contempla realizar las siguientes acciones:

- a. Previo al inicio de las actividades de remoción de la cubierta vegetal se realizará un minucioso recorrido por el área para descartar la presencia de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y de ser localizadas se realizará el Programa de Rescate y Reubicación de las mismas.
- b. No se eliminará vegetación de manera innecesaria, descubriendo en el despalme únicamente la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de la necesaria para su uso.
- c. Durante el desarrollo del proyecto se evitará toda actividad relacionada con la cacería o cautiverio de fauna silvestre de todo tipo o la destrucción de nidos, madrigueras y refugios.
- d. Previo al inicio de las actividades de construcción se ejecutará un Programa de Rescate y Reubicación de flora y fauna silvestre.
- e. El proyecto se llevará en etapas sucesivas, lo que permitirá que no se formen barreras de larga duración que evite la continuidad de los habitats lo que permitirá la continua y libre dispersión de las especies.
- f. El polígono propuesto para el cambio de uso de suelo no tienen mayor biodiversidad vegetal que el promedio de la cuenca.

De esta forma, con las medidas de mitigación propuestas por el promovente, la biodiversidad asociada a este ecosistema no se verá comprometida con el desarrollo del proyecto, toda vez que por un lado, tanto las especies de fauna como de flora presentes en los predios, tienen una amplia distribución en la región y, por otro lado, la implementación de los programas de mitigación fueron diseñados con la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta

autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El predio se localiza dentro de la Provincia de la Sierra Madre Oriental, en la zona conocida como "Curva de Monterrey", subprovincia de gran Sierra Plegada, en términos generales la superficie de esta provincia está constituida por los sistemas de topofomas designados sierra pliegue flexionada, bajada, bajadas con sierra y valle intermontano.

Durante el recorrido de campo efectuado en el área del proyecto se pudo determinar que la topografía del terreno presenta pendientes variables, no se aprecian problemas causados por la erosión hídrica o eólica.

Para el desarrollo del proyecto se proponen una serie de medidas para evitar la erosión del suelo destacando las siguientes:

- a. Descubrir únicamente con el despalme la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de suelo que la necesaria para el proyecto.
- b. Utilizar el material y el suelo vegetal producto del despalme para restituir las superficies que se cubrirán de vegetación al concluir el proyecto.
- c. Se construirán 170 terrazas individuales reforestando una especie arbórea nativa en cada una de ellas.
- d. Se utilizará exclusivamente herramienta manual evitando así mayores movimientos de tierra.
- e. Evitar acumular materiales que bloqueen los drenes naturales y afecten el flujo del agua, para evitar arrastre de suelo.
- f. Es de señalar que el tipo de suelo presente en el sitio no es muy susceptible a la erosión hídrica o eólica.
- g.- Se construirán 300 metros de barreras vivas en curvas a nivel plantandose 4 arbustos o pastos nativos por metro lineal.
- h.- Se construirán 120 metros de presas de ramas aguas arriba de las presas de piedras que se construirán en el sendero interpretativo.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el promovente esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del proyecto no provocará la erosión de los suelos, ya que se cuenta con acciones enfocadas a evitar al máximo el proceso de erosión durante la etapa de preparación del sitio.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La zona del proyecto se encuentra ubicado en la Región Hidrológica Bravo-Conchos RH24, en la cuenca Río Bravo-San Juan.

Se menciona que en el predio se presentan escurrimientos, por lo que se consideran las siguientes medidas:

- a. Evitar en todo momento el acumulamiento de suelo o material vegetal sobre drenes naturales.
- b. No se descubrirá más superficie que la estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto.
- c. Utilizar el material y suelo vegetal producto del despalme para restituir la superficie que se cubrirá con vegetación al concluir el proyecto.
- d. Se exparcirá el material picado de la vegetación que se retire en las orillas del sendero y se cubrirá con hojarasca para permitir la infiltración del agua.
- e. No se obstaculizarán drenes durante las maniobras o proceso de desmonte.
- f. La vegetación que tenga un diámetro menor a 1 pulgada en su tallo deberá cortarse a nivel del suelo para que el sistema radicular permanezca en el sitio evitando así movimientos de tierra innecesarios, la vegetación que presente un diámetro en su tronco de 1 a 2 pulgadas deberá extraerse como máximo a 10 centímetros del nivel del suelo, para que la parte inferior de la planta siga protegiendo el suelo.

La afectación que se realizará a la vegetación con los trabajos de desmonte será a nivel de proyecto, y no será a nivel de cuenca, subcuenca o región, es importante señalar que no se disminuirá la superficie de captación de precipitación e infiltración mínima en el área, por lo que no se verán afectados los mantos freáticos subterráneos que se encuentran en la región.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el promovente y teniendo en cuenta las características del proyecto, no se aprecian elementos del mismo que indiquen que su desarrollo pueda provocar el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el

artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Actualmente el predio en donde se pretende realizar el desarrollo del proyecto se encuentra en desuso, sin embargo se estima que el predio genera un monto de \$ 8,450.40 por concepto de comercialización de madera.

Con el desarrollo del proyecto se contempla una serie de contratación de personal eventual para la realización de los diferentes trabajos de preparación del sitio.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos

ocupa se encontró lo siguiente:

El Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna que nos ocupa se encuentra integrado en el estudio técnico justificativo, el cual debe ser ejecutado como es señalado.

La información correspondiente al o los Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial, Noms y otros ordenamientos aplicables al proyecto obran en el expediente.

- VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 139.04.1.-0671 (15) de fecha 04 de Junio de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$90,406.12 (noventa mil cuatrocientos seis pesos 12/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.41 hectáreas con vegetación de Bosque de encino-pino, preferentemente en el estado de Nuevo León.

- VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante DOCUMENTO 19DER-01323/1506 de fecha 16 de Junio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 16 de Junio de 2015, PARQUE ECOLÓGICO CHIPINQUE A.B.P., en su carácter de PROMOVENTE, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$90,406.12 (noventa mil cuatrocientos seis pesos 12/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.41 hectáreas con vegetación de Bosque de encino-pino, para aplicar preferentemente en el estado de Nuevo León.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 7105 metros cuadrados para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE UN SENDERO INTERPRETATIVO EN EL PARQUE ECOLÓGICO CHIPINQUE A.B.P.**, con ubicación en el o los municipio(s) de San Pedro Garza Garcia en el estado de Nuevo León, promovido por PARQUE ECOLÓGICO CHIPINQUE A.B.P., en su carácter de PROMOVENTE, bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de encino-pino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por

las coordenadas UTM siguientes:

Datum WGS84 zona 14.

POLÍGONO: CUS

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	363525	2834163
2	363535	2834174
3	363545	2834186
4	363555	2834197
5	363561	2834210
6	363566	2834224
7	363566	2834225
8	363574	2834237
9	363581	2834250
10	363588	2834264
11	363593	2834278
12	363604	2834288
13	363605	2834288
14	363619	2834284
15	363630	2834272
16	363639	2834260
17	363652	2834252
18	363666	2834245
19	363677	2834237
20	363685	2834224
21	363700	2834227
22	363714	2834228
23	363730	2834228
24	363745	2834230
25	363759	2834233
26	363775	2834235
27	363790	2834232
28	363803	2834236
29	363793	2834245
30	363779	2834247
31	363763	2834246
32	363763	2834247
33	363774	2834258
34	363789	2834262
35	363801	2834274
36	363799	2834285
37	363796	2834300
38	363786	2834310
39	363771	2834314
40	363757	2834320
41	363757	2834321
42	363753	2834335
43	363759	2834348
44	363759	2834349

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
45	363771	2834359
46	363784	2834366
47	363785	2834366
48	363785	2834365
49	363779	2834353
50	363778	2834340
51	363791	2834345
52	363805	2834352
53	363819	2834357
54	363833	2834361
55	363848	2834364
56	363864	2834366
57	363879	2834363
58	363892	2834364
59	363904	2834371
60	363918	2834379
61	363933	2834378
62	363946	2834373
63	363946	2834372
64	363932	2834363
65	363926	2834351
66	363941	2834356
67	363954	2834359
68	363955	2834359
69	363970	2834356
70	363980	2834366
71	363991	2834377
72	364002	2834386
73	364013	2834400
74	364014	2834400
75	364010	2834387
76	364005	2834374
77	363996	2834367
78	364007	2834371
79	364021	2834375
80	364031	2834385
81	364039	2834400
82	364040	2834400
83	364051	2834392
84	364061	2834381
85	364069	2834368
86	364071	2834353
87	364077	2834340
88	364077	2834339
89	364082	2834326
90	364082	2834325
91	364078	2834310
92	364077	2834296
93	364084	2834282
94	364091	2834269

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
95	364095	2834255
96	364098	2834240
97	364100	2834225
98	364101	2834210
99	364099	2834195
100	364091	2834182
101	364093	2834168
102	364097	2834154
103	364108	2834143
104	364108	2834142
105	364115	2834130
106	364124	2834118
107	364135	2834108
108	364135	2834093
109	364145	2834081
110	364145	2834066
111	364154	2834054
112	364164	2834044
113	364177	2834036
114	364190	2834029
115	364190	2834028
116	364191	2834028
117	364195	2834014
118	364193	2833999
119	364191	2833984
120	364190	2833969
121	364187	2833955
122	364186	2833940
123	364191	2833926
124	364201	2833915
125	364211	2833904
126	364211	2833903
127	364213	2833889
128	364213	2833888
129	364212	2833888
130	364200	2833881
131	364199	2833867
132	364211	2833862
133	364227	2833857
134	364241	2833859
135	364256	2833855
136	364270	2833849
137	364283	2833841
138	364296	2833834
139	364309	2833828
140	364323	2833821
141	364338	2833817
142	364352	2833815
143	364366	2833808
144	364379	2833803

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
145	364393	2833796
146	364406	2833796
147	364395	2833804
148	364395	2833805
149	364411	2833805
150	364425	2833803
151	364440	2833800
152	364452	2833809
153	364465	2833818
154	364477	2833825
155	364493	2833828
156	364507	2833827
157	364523	2833826
158	364523	2833825
159	364533	2833814
160	364538	2833800
161	364546	2833787
162	364547	2833772
163	364550	2833757
164	364551	2833742
165	364555	2833728
166	364559	2833713
167	364551	2833700
168	364553	2833686
169	364560	2833673
170	364572	2833664
171	364576	2833649
172	364572	2833634
173	364565	2833622
174	364570	2833607
175	364575	2833593
176	364573	2833578
177	364572	2833564
178	364572	2833563
179	364556	2833560
180	364542	2833558
181	364532	2833547
182	364525	2833534
183	364512	2833527
184	364501	2833517
185	364500	2833517
186	364486	2833521
187	364477	2833532
188	364474	2833537
189	364477	2833530
190	364484	2833516
191	364484	2833515
192	364483	2833515
193	364468	2833513
194	364453	2833514

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
195	364440	2833509
196	364444	2833494
197	364447	2833479
198	364446	2833464
199	364444	2833450
200	364442	2833434
201	364441	2833434
202	364430	2833424
203	364417	2833416
204	364416	2833416
205	364404	2833418
206	364394	2833408
207	364406	2833409
208	364407	2833409
209	364420	2833401
210	364427	2833387
211	364429	2833373
212	364429	2833372
213	364418	2833362
214	364413	2833349
215	364413	2833348
216	364399	2833340
217	364384	2833339
218	364371	2833335
219	364370	2833323
220	364385	2833325
221	364399	2833320
222	364411	2833311
223	364420	2833298
224	364428	2833285
225	364427	2833271
226	364427	2833270
227	364423	2833256
228	364427	2833241
229	364427	2833231
230	364421	2833217
231	364413	2833206
232	364428	2833208
233	364438	2833218
234	364451	2833225
235	364463	2833235
236	364477	2833241
237	364491	2833236
238	364491	2833235
239	364497	2833223
240	364510	2833214
241	364525	2833212
242	364526	2833212
243	364526	2833211
244	364536	2833201

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
245	364550	2833201
246	364564	2833201
247	364578	2833198
248	364593	2833196
249	364607	2833191
250	364621	2833185
251	364629	2833172
252	364635	2833159
253	364648	2833151
254	364655	2833138
255	364667	2833129
256	364674	2833115
257	364678	2833101
258	364678	2833100
259	364678	2833085
260	364672	2833071
261	364672	2833070
262	364660	2833061
263	364663	2833047
264	364673	2833038
265	364688	2833035
266	364703	2833033
267	364703	2833032
268	364713	2833022
269	364726	2833013
270	364737	2833003
271	364737	2833002
272	364741	2832989
273	364741	2832988
274	364741	2832973
275	364741	2832972
276	364737	2832958
277	364736	2832943
278	364737	2832928
279	364737	2832913
280	364738	2832899
281	364746	2832887
282	364751	2832872
283	364758	2832859
284	364763	2832845
285	364770	2832832
286	364785	2832827
287	364797	2832819
288	364797	2832818
289	364807	2832809
290	364822	2832810
291	364831	2832822
292	364836	2832835
293	364842	2832849
294	364846	2832863

N

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
295	364852	2832877
296	364859	2832891
297	364866	2832904
298	364873	2832917
299	364874	2832917
300	364887	2832924
301	364897	2832934
302	364908	2832946
303	364910	2832959
304	364910	2832960
305	364911	2832960
306	364911	2832959
307	364915	2832944
308	364923	2832939
309	364936	2832946
310	364941	2832960
311	364948	2832973
312	364949	2832973
313	364959	2832983
314	364959	2832998
315	364964	2833012
316	364970	2833026
317	364973	2833040
318	364975	2833055
319	364968	2833068
320	364968	2833069
321	364978	2833079
322	364983	2833094
323	364986	2833108
324	364986	2833109
325	364995	2833121
326	365002	2833134
327	365001	2833149
328	365006	2833163
329	365015	2833176
330	365019	2833190
331	365030	2833201
332	365041	2833211
333	365053	2833220
334	365059	2833234
335	365060	2833234
336	365074	2833239
337	365075	2833239
338	365075	2833238
339	365081	2833226
340	365094	2833231
341	365095	2833231
342	365110	2833232
343	365125	2833235
344	365137	2833242

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
345	365138	2833242
346	365151	2833235
347	365159	2833223
348	365164	2833208
349	365168	2833194
350	365163	2833179
351	365149	2833173
352	365142	2833185
353	365126	2833184
354	365131	2833198
355	365119	2833195
356	365115	2833180
357	365100	2833179
358	365100	2833165
359	365092	2833151
360	365081	2833141
361	365094	2833137
362	365100	2833124
363	365113	2833129
364	365114	2833129
365	365125	2833119
366	365125	2833118
367	365129	2833104
368	365139	2833093
369	365144	2833079
370	365157	2833074
371	365158	2833074
372	365164	2833061
373	365176	2833050
374	365186	2833041
375	365186	2833040
376	365189	2833025
377	365183	2833011
378	365184	2832997
379	365197	2832991
380	365208	2832982
381	365209	2832982
382	365211	2832967
383	365208	2832952
384	365201	2832952
385	365210	2832950
386	365211	2832950
387	365211	2832949
388	365211	2832939
389	365217	2832952
390	365231	2832956
391	365244	2832965
392	365256	2832974
393	365271	2832977
394	365286	2832973

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
395	365287	2832973
396	365293	2832960
397	365307	2832954
398	365307	2832953
399	365308	2832939
400	365308	2832938
401	365307	2832938
402	365293	2832935
403	365281	2832926
404	365280	2832926
405	365270	2832937
406	365260	2832945
407	365263	2832930
408	365274	2832920
409	365284	2832910
410	365285	2832910
411	365284	2832909
412	365274	2832916
413	365280	2832907
414	365280	2832906
415	365279	2832906
416	365265	2832913
417	365251	2832918
418	365243	2832919
419	365255	2832914
420	365267	2832906
421	365275	2832893
422	365273	2832878
423	365272	2832865
424	365271	2832865
425	365259	2832878
426	365253	2832888
427	365254	2832876
428	365258	2832866
429	365258	2832863
430	365257	2832862
431	365257	2832863
432	365251	2832877
433	365239	2832880
434	365249	2832868
435	365255	2832855
436	365259	2832842
437	365258	2832842
438	365258	2832841
439	365245	2832853
440	365243	2832841
441	365251	2832829
442	365262	2832818
443	365262	2832817
444	365261	2832817

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
445	365248	2832825
446	365235	2832820
447	365225	2832809
448	365226	2832794
449	365220	2832780
450	365214	2832767
451	365205	2832754
452	365204	2832755
453	365213	2832768
454	365219	2832781
455	365224	2832794
456	365224	2832809
457	365224	2832810
458	365234	2832821
459	365248	2832826
460	365258	2832821
461	365250	2832828
462	365242	2832841
463	365244	2832854
464	365244	2832855
465	365245	2832855
466	365257	2832844
467	365254	2832855
468	365248	2832868
469	365237	2832881
470	365237	2832882
471	365238	2832882
472	365252	2832878
473	365254	2832873
474	365253	2832876
475	365252	2832891
476	365252	2832892
477	365253	2832892
478	365253	2832891
479	365260	2832878
480	365271	2832867
481	365272	2832878
482	365274	2832893
483	365266	2832905
484	365254	2832913
485	365238	2832920
486	365238	2832921
487	365239	2832921
488	365251	2832919
489	365265	2832914
490	365278	2832908
491	365271	2832918
492	365271	2832919
493	365272	2832919
494	365278	2832914

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
495	365273	2832919
496	365262	2832930
497	365259	2832946
498	365259	2832947
499	365260	2832947
500	365270	2832938
501	365281	2832928
502	365292	2832936
503	365293	2832936
504	365307	2832939
505	365306	2832953
506	365292	2832959
507	365286	2832972
508	365271	2832975
509	365256	2832972
510	365245	2832964
511	365232	2832955
512	365218	2832951
513	365211	2832936
514	365210	2832936
515	365209	2832949
516	365193	2832952
517	365193	2832953
518	365194	2832953
519	365207	2832953
520	365209	2832967
521	365207	2832982
522	365196	2832990
523	365183	2832996
524	365183	2832997
525	365181	2833011
526	365182	2833011
527	365187	2833025
528	365185	2833040
529	365175	2833050
530	365163	2833060
531	365157	2833073
532	365143	2833078
533	365142	2833078
534	365138	2833092
535	365128	2833104
536	365124	2833118
537	365113	2833128
538	365100	2833122
539	365100	2833123
540	365099	2833123
541	365093	2833136
542	365080	2833141
543	365079	2833141
544	365079	2833142

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
545	365091	2833152
546	365098	2833165
547	365099	2833179
548	365099	2833180
549	365114	2833181
550	365118	2833195
551	365118	2833196
552	365132	2833199
553	365133	2833199
554	365133	2833198
555	365127	2833185
556	365142	2833187
557	365142	2833186
558	365143	2833186
559	365149	2833175
560	365162	2833180
561	365167	2833194
562	365163	2833207
563	365158	2833222
564	365150	2833234
565	365137	2833241
566	365125	2833234
567	365125	2833233
568	365110	2833231
569	365095	2833230
570	365081	2833225
571	365080	2833225
572	365074	2833237
573	365060	2833233
574	365054	2833220
575	365053	2833219
576	365043	2833211
577	365031	2833200
578	365020	2833189
579	365016	2833175
580	365007	2833163
581	365003	2833149
582	365003	2833134
583	364996	2833120
584	364987	2833108
585	364984	2833094
586	364979	2833078
587	364969	2833068
588	364976	2833055
589	364975	2833040
590	364971	2833026
591	364971	2833025
592	364966	2833012
593	364960	2832998
594	364960	2832982

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
595	364949	2832972
596	364942	2832959
597	364937	2832945
598	364936	2832945
599	364923	2832937
600	364922	2832937
601	364922	2832938
602	364914	2832943
603	364911	2832956
604	364909	2832945
605	364898	2832934
606	364888	2832923
607	364874	2832916
608	364867	2832903
609	364860	2832890
610	364853	2832877
611	364847	2832863
612	364844	2832849
613	364837	2832835
614	364832	2832821
615	364823	2832809
616	364807	2832807
617	364807	2832808
618	364806	2832808
619	364796	2832818
620	364784	2832826
621	364770	2832831
622	364769	2832831
623	364761	2832844
624	364757	2832859
625	364750	2832871
626	364750	2832872
627	364745	2832886
628	364737	2832898
629	364737	2832899
630	364736	2832913
631	364736	2832928
632	364735	2832943
633	364736	2832958
634	364736	2832959
635	364739	2832973
636	364740	2832988
637	364736	2833002
638	364725	2833012
639	364713	2833021
640	364702	2833031
641	364688	2833034
642	364673	2833036
643	364672	2833037
644	364662	2833047

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
645	364659	2833062
646	364671	2833071
647	364676	2833085
648	364676	2833100
649	364673	2833114
650	364666	2833128
651	364654	2833137
652	364647	2833150
653	364634	2833158
654	364627	2833172
655	364620	2833184
656	364607	2833190
657	364593	2833195
658	364578	2833197
659	364564	2833200
660	364550	2833200
661	364535	2833200
662	364525	2833211
663	364510	2833213
664	364496	2833222
665	364490	2833235
666	364477	2833240
667	364463	2833234
668	364452	2833224
669	364438	2833217
670	364429	2833207
671	364428	2833207
672	364412	2833205
673	364411	2833205
674	364411	2833206
675	364420	2833217
676	364426	2833231
677	364426	2833241
678	364422	2833256
679	364426	2833271
680	364427	2833285
681	364419	2833298
682	364410	2833310
683	364399	2833319
684	364385	2833324
685	364370	2833322
686	364369	2833322
687	364370	2833336
688	364371	2833337
689	364384	2833340
690	364399	2833342
691	364412	2833349
692	364417	2833363
693	364428	2833373
694	364426	2833387

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
695	364419	2833400
696	364406	2833408
697	364392	2833406
698	364391	2833407
699	364392	2833407
700	364403	2833419
701	364416	2833418
702	364429	2833425
703	364440	2833435
704	364443	2833450
705	364445	2833464
706	364446	2833479
707	364443	2833494
708	364439	2833509
709	364452	2833515
710	364468	2833514
711	364482	2833516
712	364476	2833529
713	364469	2833544
714	364469	2833545
715	364470	2833545
716	364470	2833544
717	364478	2833533
718	364486	2833522
719	364500	2833518
720	364511	2833528
721	364524	2833535
722	364531	2833548
723	364541	2833559
724	364542	2833559
725	364556	2833561
726	364571	2833564
727	364571	2833579
728	364574	2833593
729	364568	2833606
730	364568	2833607
731	364564	2833621
732	364564	2833622
733	364571	2833635
734	364575	2833649
735	364571	2833663
736	364559	2833672
737	364552	2833686
738	364550	2833700
739	364550	2833701
740	364558	2833713
741	364554	2833728
742	364550	2833742
743	364549	2833757
744	364546	2833772

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
745	364545	2833787
746	364537	2833799
747	364532	2833814
748	364522	2833825
749	364507	2833826
750	364493	2833826
751	364478	2833824
752	364465	2833817
753	364452	2833808
754	364440	2833799
755	364425	2833801
756	364411	2833803
757	364397	2833804
758	364408	2833795
759	364408	2833794
760	364407	2833794
761	364393	2833795
762	364379	2833801
763	364366	2833807
764	364352	2833813
765	364338	2833816
766	364323	2833820
767	364309	2833827
768	364295	2833833
769	364282	2833840
770	364270	2833848
771	364256	2833854
772	364241	2833858
773	364227	2833856
774	364226	2833856
775	364211	2833860
776	364198	2833866
777	364197	2833866
778	364198	2833881
779	364198	2833882
780	364199	2833882
781	364211	2833889
782	364210	2833903
783	364200	2833914
784	364190	2833925
785	364185	2833940
786	364185	2833955
787	364189	2833969
788	364190	2833984
789	364192	2833999
790	364194	2834014
791	364189	2834028
792	364176	2834035
793	364163	2834043
794	364153	2834053

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
795	364144	2834065
796	364144	2834066
797	364144	2834081
798	364134	2834092
799	364134	2834093
800	364134	2834107
801	364123	2834117
802	364114	2834129
803	364107	2834142
804	364096	2834153
805	364096	2834154
806	364091	2834168
807	364089	2834182
808	364089	2834183
809	364090	2834183
810	364098	2834196
811	364099	2834210
812	364099	2834225
813	364097	2834240
814	364094	2834254
815	364089	2834268
816	364083	2834281
817	364076	2834296
818	364077	2834310
819	364077	2834311
820	364081	2834325
821	364076	2834339
822	364070	2834353
823	364068	2834368
824	364060	2834380
825	364050	2834391
826	364039	2834399
827	364032	2834385
828	364022	2834374
829	364007	2834370
830	363993	2834365
831	363992	2834365
832	363992	2834366
833	364004	2834375
834	364009	2834387
835	364012	2834397
836	364004	2834386
837	364002	2834385
838	363991	2834376
839	363981	2834365
840	363970	2834355
841	363955	2834358
842	363941	2834355
843	363925	2834350
844	363924	2834350

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
845	363924	2834351
846	363931	2834364
847	363944	2834373
848	363933	2834376
849	363918	2834377
850	363905	2834370
851	363893	2834363
852	363879	2834362
853	363878	2834362
854	363864	2834364
855	363848	2834363
856	363834	2834360
857	363820	2834356
858	363805	2834350
859	363792	2834344
860	363792	2834343
861	363777	2834338
862	363776	2834338
863	363776	2834339
864	363777	2834353
865	363783	2834364
866	363772	2834358
867	363760	2834348
868	363754	2834335
869	363758	2834321
870	363772	2834316
871	363786	2834311
872	363797	2834301
873	363798	2834301
874	363800	2834286
875	363802	2834274
876	363802	2834273
877	363790	2834261
878	363774	2834257
879	363765	2834248
880	363779	2834249
881	363793	2834247
882	363794	2834246
883	363804	2834236
884	363804	2834235
885	363790	2834231
886	363789	2834231
887	363775	2834234
888	363759	2834232
889	363745	2834229
890	363730	2834227
891	363714	2834227
892	363700	2834226
893	363685	2834223
894	363684	2834223

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
895	363676	2834236
896	363665	2834244
897	363651	2834251
898	363638	2834259
899	363638	2834260
900	363629	2834272
901	363619	2834283
902	363605	2834286
903	363594	2834277
904	363589	2834264
905	363589	2834263
906	363582	2834250
907	363575	2834237
908	363575	2834236
909	363567	2834224
910	363563	2834210
911	363563	2834209
912	363556	2834196
913	363546	2834185
914	363536	2834173
915	363526	2834162
916	363516	2834152
917	363515	2834152

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: CHIPINQUE

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-19-019-CHP-001/15

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Acacia farnesiana	16	.116	Metros cúbicos
Quercus laeta	1	.246	Metros cúbicos
Sapindus saponaria	4	.269	Metros cúbicos
Quercus polymorpha	8	.05	Metros cúbicos
Sideroxylon sp.	4	.102	Metros cúbicos
Sargentia greggi	18	.329	Metros cúbicos
Quercus laceyi	1	.013	Metros cúbicos
Quercus canbyi	1	.19	Metros cúbicos
Quercus rhysophylla	2	.271	Metros cúbicos
Havardia pallens	26	2.303	Metros cúbicos
Quercus fusiformis	7	.146	Metros cúbicos

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.

V. Se deberá presentar los informes solicitados en el presente Resolutivo de la siguiente manera:

- 1.- Aviso de inicio de las actividades.
- 2.- Informes Periódicos de manera MENSUAL.
- 3.- Aviso de conclusión de actividades.
- 4.- Finiquito.

Dichos informes se deberán presentar a ésta Delegación Federal de la SEMARNAT y una copia de la misma información a la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de las actividades relacionadas a la remoción de la vegetación, así como de la aplicación de las medidas prevención y mitigación contempladas en el estudio Técnico Justificativo y de los términos establecidos en la presente autorización.

VI. Previo a los trabajos de remoción de vegetación se deberá de delimitar el área de cambio de uso de suelo, por los medios adecuados que permitan su ubicación precisa.

VII. El responsable de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto será el titular de la presente autorización, siendo el responsable de los trabajos de campo el ING. CLAUDIO AMADO LEAL CANTU, quien tendrá que establecer una bitácora por día, la cual se reportará en los informes a que hace referencia la presente autorización. En caso de haber cambio de responsables, se deberá informar oportunamente a esta Delegación Federal con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.

VIII. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.

IX. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este resolutivo.

X. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este resolutivo.

- xI. El promovente deberá de presentar evidencias ya sea a través de fotografías, videos o algún otro medio que considere pertinente para demostrar la realización de los trabajos de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre, así mismo el promovente deberá de realizar los trabajos necesarios para asegurar la supervivencia de ejemplares de flora rescatados. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este resolutivo.
- xII. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- xIII. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a éste Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término V de este resolutivo.
- xIV. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- xV. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término V de este Resolutivo.
- xVI. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xVII. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a ésta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término V de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xVIII. Se deberá presentar a ésta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Estado de Nuevo León, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xIX. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al

Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nuevo León con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

- xx. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 7 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xxi. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- i. La LIC. LILLIAN BELLE WILCOCKSON ÁLVAREZ, en su carácter de Representante Legal de, PARQUE ECOLÓGICO CHIPINQUE A.B.P., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- ii. La LIC. LILLIAN BELLE WILCOCKSON ÁLVAREZ, en su carácter de Representante Legal de, PARQUE ECOLÓGICO CHIPINQUE A.B.P., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- iii. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- iv. La LIC. LILLIAN BELLE WILCOCKSON ÁLVAREZ, en su carácter de Representante Legal de PARQUE ECOLÓGICO CHIPINQUE A.B.P., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

- vi. La LIC. LILLIAN BELLE WILCOCKSON ÁLVAREZ es la persona con alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso del suelo y/o la realización de acciones de urgente aplicación, ello ante el riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental por diversos motivos, emitida por la Autoridad competente, la cual, podrá ser avisada al teléfono: (81) 8303-0000
- vii. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la LIC. LILLIAN BELLE WILCOCKSON ÁLVAREZ, en su carácter de Representante Legal de PARQUE ECOLÓGICO CHIPINQUE A.B.P., la presente resolución del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE UN SENDERO INTERPRETATIVO EN EL PARQUE ECOLÓGICO CHIPINQUE A.B.P., con ubicación en el o los municipio(s) de San Pedro Garza Garcia en el estado de Nuevo León, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LA DELEGADA FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

M.D.L. MAYELA MARÍA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p.
- Ing. Rafael Pacchiano Alamán.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Lateral Anillo Periférico Sur 4209, 1er. Piso, Col. Jardines en la Montaña, Tlalpan, D.F. C.P. 14210.
 - Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. Adolfo Ruiz Cortines No 4290, Col. Jardines en la Montaña, Tlalpan, D. F. C. P. 14210, 2º Piso ala "A".
 - Dirección General de Gestión Forestal y Suelos. Ave. Progreso No. 5, Col. Del Carmen, Coyoacán, D. F. C. P. 04110.
 - Ing. Juan Rene Hernández Sáenz.- Gerente Estatal de la CONAFOR en N.L. Presente.
 - Lic. Víctor Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Edificio.
 - Ing. Jesus Lerma Carvajal.- Presidente Suplente del C.E.F. de N.L. y Director de la Corporación para el Desarrollo Agropecuario de N.L. Presente.
 - Presidencia Municipal de San Pedro Garza García, N.L. Presente.

Expediente: 16.139.25S.712.19.1.001/2015.

PCHM, ANBE, IAGH, MATH.